

JUR 2006\154265

Sentencia Tribunal Superior de Justicia las Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, núm. 176/2006 (Sala de lo Social, Sección 1ª), de 10 marzo

Jurisdicción: Social

Recurso de Suplicación núm. 879/2005.

Ponente: Ilmo. Sr. D. Antonio Doreste Armas.



SERVICIO CANARIO DE SALUD: personal estatutario: jubilación parcial: procedencia.

Texto:

En Santa Cruz de Tenerife , a 10 de marzo de 2006.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de CANARIAS en Santa Cruz de Tenerife formada por los Ilmos. Sres. Magistrados D./Dña. Antonio Doreste Armas (Ponente) (Presidente), D./Dña. Jose Mª Del Campo Y Cullen y D./Dña. Mª Carmen Sanchez Parodi Pascua , ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm. 0000879/2005 , interpuesto por Instituto Nacional De La Seguridad Social , frente a la Sentencia del JDO. DE LO SOCIAL N. 4 de SANTA CRUZ DE TENERIFE en los Autos 0000201/2005 en reclamación de DERECHOS , ha sido Ponente el ILTMO./A. SR./A. D./DÑA. Antonio Doreste Armas .

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Que según consta en Autos, se presentó demanda por Silvio , en reclamación de DERECHOS siendo demandado Instituto Nacional De La Seguridad Social y celebrado juicio y dictada Sentencia, el día 29-06-05 , por el Juzgado de referencia, con carácter estimatorio .

SEGUNDO.- Que en la citada Sentencia y como hechos probados, se declaran los siguientes: PRIMERO.- D. Silvio, nacido el 6 de marzo de 1941, presta servicios como calefactor, grupo D, para el SCS en el Hospital General de La Palma. El actor es personal estatuario fijo y presta servicios desde el 4 de enero de 1997, folio 47. El SCS por Resolución de 3 de agosto de 2004, aceptó sus solicitud de jubilación voluntaria parcial con una reducción de jornada del 80 %, señalándose que la fecha de la jubilación era al finalizar la jornada laboral del 14 de octubre de 2004, folio 47, y se procedió al nombramiento de personal estatuario eventual para la prestación de servicios complementarios de reducción de la jornada por jubilación parcial de D. Silvio, folio 37.

SEGUNDO.- El actor presentó ante el INSS, el 29 de octubre de 2004, solicitud de pensión de jubilación parcial, folio 41, y por Resolución de 5 del 11 de 2004 se denegó su solicitud por no estar prevista la jubilación parcial al personal estatuario dentro de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

El actor presentó reclamación previa que fue desestimada.

TERCERO.- Que por el JDO. DE LO SOCIAL N. 4 de SANTA CRUZ DE TENERIFE , se dictó Sentencia, cuyo Fallo literal dice: Que estimando la demanda interpuesta por D. Silvio contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar el derecho del actor a que se le reconozca la jubilación parcial del 80% respecto a su jornada hasta la jubilación definitiva. .

CUARTO.- Que contra dicha Sentencia, se interpuso Recurso de Suplicación por la parte Instituto Nacional De La Seguridad Social , siendo impugnado de contrario. Recibidos los Autos por esta Sala, se formó el oportuno rollo y pase al Ponente. Señalándose para votación y fallo el día 26 de Enero de 2006 .

UR 2006\154265

Página 3 de 3

Por lo tanto, el referido precepto reconoce la jubilación parcial al personal estatutario remitiendo a los requisitos generales establecidos en la legislación de la Seguridad Social. Ni en la referida normativa, ni en el cuerpo de la Ley, ni en sus disposiciones adicionales, ni transitorias, en ningún caso se pospone su entrada en vigor o su aplicación a desarrollo reglamentario alguno, remitiéndose, en este concreto campo, a la normativa de Seguridad Social. Y el párrafo segundo del citado precepto no contempla otra previsión que la posibilidad de las distintas Administraciones Públicas de fomentar este tipo de jubilaciones en supuestos de reordenación de recursos humanos.

Por lo tanto, se trata de una norma de aplicación directa e inmediata, que, por ello, no precisa de desarrollo reglamentario alguno.

Queda rechazado así el motivo y, con él el recurso, lo que arrastra la confirmación de la Sentencia de instancia impugnada.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación, interpuesto por Instituto Nacional De La Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social de referencia de fecha 29-06-05, en virtud de demanda interpuesta por Silvio contra Instituto Nacional De La Seguridad Social en reclamación de DERECHOS y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales al JDO. DE LO SOCIAL N. 4 de SANTA CRUZ DE TENERIFE, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes y con advertencia a las mismas de que contra la presente Resolución podrá interponer sólo Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, que el depósito de los 300,51 euros (30.000 ptas.) deberá efectuarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella y en su cuenta nº 2410 del Banco Español de Crédito, Oficina 1006 de la calle Barquillo nº 49, 28004 de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c nº 3777 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1101, de la calle Villaiba Hervás, 12, 28002 de Sta. Cruz de Tenerife, haciendo constar el código nº 66 (Recursos de Casación Laboral) y a continuación número y año del rollo de suplicación, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Remítase testimonio a la Fiscalía de la Audiencia Provincial y líbrese otro testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencia.

Así por esta nuestra Sentencia, que es firme, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior Sentencia, por el Ilmo/a. Sr/a Magistrado/a Ponente, que la suscribe en el Sala de Audiencia de este Tribunal. Se envía testimonio a la Audiencia Provincial, en unión del correspondiente oficio de remisión. Doy fe.